

RESOLUCIÓN No. 2024 – 1690
(Noviembre 13)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE A
SOLICITUD DE ANULACIÓN DE FACTURA**

El Subdirector Administrativo y Financiero de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

A N T E C E D E N T E S

Que mediante información emitida por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, la cual fue comunicada el día 21 de octubre del año en curso, a través de anotación del sistema de gestión documental, se brinda respuesta a solicitud efectuada a través de oficio identificado con radicado No. 2024-EI-00019653 de octubre 21 de 2024, por medio del cual se efectúa solicitud de anulación de factura de cobro emitida por el concepto de Seguimiento a Vertimientos a cargo del señor **GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO**, determinando la Subdirección en cita lo siguiente:

(...) “*El usuario tuvo trámite de permiso de vertimientos con expediente identificado con radicado No. 2907-8031 pero se encuentra vencido y no es usuario activo de trámites ante esta dependencia.*

Posee antecedentes de cobro coactivo.” (...)

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, asignaron a las **Corporaciones Autónomas Regionales**, funciones específicas relacionadas con el proceso de reglamentar las Tasas por Uso del Agua, Tasas Retributivas, según las cuales a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los periodos de facturación y cancelación de la tasa, efectuar el recaudo correspondiente, las acciones de verificación y control y tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas o cuentas de cobro interpuestos por los usuarios sujetos al pago de los conceptos facturados, además de adelantar los procesos coactivos por la no cancelación de la sumas facturadas.

Que aunado a lo anterior, las gestiones de liquidación, facturación, cobro y recaudo, además de los trámites y decisión del procedimiento de reclamación involucran diferentes dependencias de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, por lo que se hace necesario a fin de brindar respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes interpuestas por los usuarios en ejercicio del derecho constitucional de petición y contradicción, se procede a efectuar los siguientes planteamientos a que haya lugar a fin de esclarecer de fondo la situación que nos ocupa.

Que se hace necesario precisar que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** es la encargada de generar el insumo primario para facturar los diferentes servicio de Tasa por Uso del Agua, Tasa Retributiva, Seguimiento a Vertimientos entre otros, por ser la competente funcional para determinar el sujeto pasivo, liquidar y determinar el valor adeudado por los conceptos enunciados, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** encuentra procedente efectuar un análisis jurídico previo a

**RESOLUCIÓN No. 2024 – 1690
(Noviembre 13)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE A
SOLICITUD DE ANULACIÓN DE FACTURA**

las consideraciones expuestas por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, enunciado precedentemente, el cual toma como sustento la revisión efectuada a la situación que nos ocupa, determinando que frente a la solicitud efectuada por el señor **GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO**, establece la Subdirección pluricitada que una vez efectuada verificación documental de la reclamación interpuesta, determinan que el permiso de vertimientos se encuentra vencido.

Que no obstante lo anterior, procede la **Subdirección Administrativa y Financiera** a través del **Subproceso de Gestión de Cobro** a efectuar análisis jurídico del expediente identificado con radicado No. 2907-8031, concluyendo que no es viable acceder a la solicitud incoada, teniendo en cuenta que no se evidencia trazabilidad documental en el expediente pluricitado que el señor **GONZALEZ GIRALDO** haya elevado solicitud de cesión del trámite de vertimientos por parte del titular, así mismo, tampoco reposa en el cartulario evidencia probatoria que demuestre que el bien inmueble objeto de la concesión, haya sido vendido y dicha tradición o cambio de titular del bien inmueble haya sido reportado oportunamente a **CORPOCALDAS**, a efectos de realizar el respectivo trámite de traspaso de las situaciones administrativas que tenga a cargo por este concepto el señor en cita.

Que aunado a lo anterior, debemos precisar, que el traspaso total o parcial de un permiso de vertimientos o concesión de aguas, corresponde a la cesión del derecho ambiental en los eventos que se produzca la tradición del bien inmueble o predio beneficiario con una concesión, y que dicho traspaso o traslado de dominio le corresponde al sujeto pasivo reportarlo oportunamente a la autoridad ambiental a efectos de que dicha entidad, realice los actos administrativos correspondiente respecto a la actualización del sujeto pasivo quien tendrá a cargo la obligación tributaria a que haya lugar.

Que, en igual sentido, para el traspaso de la concesión que nos ocupa, esta Corporación seguirá el trámite establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, los cuales consagran:

(...) “Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”. (...) Negrillas y subrayas fuera de texto.

(...) “Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará

RESOLUCIÓN No. 2024 – 1690
(Noviembre 13)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE A
SOLICITUD DE ANULACIÓN DE FACTURA**

los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión". (...)

Que, así las cosas, debemos precisar que, por el hecho de haber efectuado venta o tradición del bien inmueble, no es causa suficiente para determinar unilateralmente que el traspaso de la concesión se da a lugar, toda vez, que es requisito *sine qua non* que se requiere previa autorización de la autoridad ambiental.

Que, en igual sentido, no se evidencia en el expediente No 2907-8031 soporte probatorio documental, que demuestre que, en caso de tradición del bien inmueble beneficiario de la concesión, el nuevo propietario solicitó el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, el cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como nuevo propietario.

Que dado lo anterior, se precisa que en el expediente No. 2907-8031 no reposa ningún registro documental que acredite el cumplimiento de los citados requisitos normativos, por lo tanto, no resulta procedente por parte de esta Entidad, acceder a la solicitud de anulación de la factura y en su defecto a la revocatoria del mandamiento de pago, toda vez, que no se evidencia soporte probatorio que respalte el cambio del titular de la concesión y permiso de vertimientos, y mucho menos se evidencia comunicación oficial respecto a la venta o tradición del bien inmueble beneficiario de la concesión.

Que aunado a lo anterior, se hace necesario enunciar que la Resolución 291 de septiembre 5 de 2013, por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos, tiene vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria, quedando ejecutoriada la misma el día 09 de octubre de 2013, y una vez efectuado el cómputo de los cinco (5) años de vigencia, se determina que el acto administrativo pluricitado tuvo vigencia hasta el día 9 de octubre del 2018.

Que, por lo tanto, se hace necesario detallar que la factura identificada con radicado No. OC 1852 emitida por el concepto de Seguimiento a Vertimientos efectúa periodo de cobro correspondiente a la vigencia fiscal 2017, fecha en la cual aún se encontraba vigente la Resolución No. 291 de 2013, por lo tanto, es válido jurídicamente el cobro efectuado, ratificando el mismo, máxime teniendo en cuenta que el acto administrativo aún se encontraba en firme su vigencia.

Que no obstante lo anterior, se le invita a que se acerque a Ventanilla Única de **CORPOCALDAS**, a efectos de solicitar cambio de titular de las obligaciones tributarias a cargo, acreditando los respectivos soportes probatorios para tal fin, con el objetivo que las próximas facturaciones que se emitan por el mismo concepto, se emitan y carguen al nuevo propietario del bien inmueble beneficiario de la concesión y vertimientos otorgada.

Que, por lo tanto, por ser la **Subdirección Administrativa y Financiera** el área competente funcional para emitir las respectivas facturas de los valores adeudados por los diferentes conceptos a favor de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, esta Subdirección encuentra jurídicamente viable no acceder a la

**RESOLUCIÓN No. 2024 – 1690
(Noviembre 13)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE A
SOLICITUD DE ANULACIÓN DE FACTURA**

respectiva solicitud incoada de conformidad a las consideraciones expuestas precedentemente.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de concluir la toma de decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, debemos precisar que uno de los propósitos de la función pública es servir de herramienta para garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y en los actos proferidos en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, propendiendo por asegurar el respeto por la legalidad en el ejercicio de los principios constitucionales y legales en el accionar de la administración pública, por ello debemos enunciar lo reglado por el artículo 683 del Estatuto Tributario el cual reza:

(...) “*Art. 683. Espíritu de Justicia.*

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, *deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia*, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.” (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la Ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación y línea jurisprudencial han provisto y determinado que el cumplimiento de los preceptos normativos y términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente, en busca de garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo, buscando hacer efectivo el principio de igualdad procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud anulación de la factura No. OC 1852 de 2017 correspondiente al cobro del concepto de Seguimiento a Vertimientos a cargo del señor **GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.812 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo al Subproceso de Facturación y Cartera para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al señor **GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO**.

**RESOLUCIÓN No. 2024 – 1690
(Noviembre 13)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE A
SOLICITUD DE ANULACIÓN DE FACTURA**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dado en Manizales, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Saira Marcela Suescún M. – Profesional Universitario